



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 55.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifican las fracciones X y XVI del artículo 27, y las fracciones III y XX del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27. ...**

**I. a IX. ...**

**X.** Ejecutar programas tendientes al mejoramiento de la calidad de los servicios y los espacios de las viviendas de las familias coahuilenses;

**XI. a XV. ...**

**XVI.** Promover la certeza jurídica en la tenencia de la tierra, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, e

**XVII. ...**

**ARTÍCULO 30. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Promover la creación de reservas territoriales estratégicas y demás acciones necesarias para la construcción de vivienda, obras públicas, vialidades y áreas verdes, así como establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de las mismas en coordinación, en su caso, con los ayuntamientos; el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



vivienda digna y decorosa;

**IV. a XIX. ...**

**XX.** Coordinar las funciones del catastro y la información territorial, así como las acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con los municipios y promover la recaudación municipal en esta materia;

**XXI. a XXV. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifican los artículo 1º, la fracción IX del artículo 6º, la fracción II del artículo 7º, las fracciones XIV a XVI del inciso a) del artículo 9º, el primer párrafo del artículo 62; y se deroga el inciso c) con sus fracciones I a VI y el último párrafo del artículo 9º, la fracción VI del artículo 11, y la fracción III del artículo 63 de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos generales para promover dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna y decorosa; así como establecer y regular la política estatal de vivienda, y los programas sectoriales que de ésta se deriven.

**ARTÍCULO 6. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. Secretaría.** La Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;

**X. y XI. ...**

**ARTÍCULO 7. ...**

**I. ...**

**II.** El Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Estado;

**III. y IV ...**

**ARTÍCULO 9. ...**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a) ...

I. a XIII ...

**XIV.** Gestionar ante las instancias competentes, las acciones tendientes a solucionar los problemas que se presenten en el Estado de Coahuila de Zaragoza, derivado de la tenencia irregular de la tierra;

**XV.** Promover, en coordinación con las autoridades competentes, estudios y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de tenencia de la tierra en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XVI.** Realizar, en coordinación con las autoridades competentes, acciones de carácter lícito que tengan por objeto brindar seguridad jurídica a las personas, respecto a su patrimonio inmobiliario.

b) ...

I. a IX. ...

c) Se deroga.

Se deroga.

## ARTÍCULO 11. ...

I. a V. ...

VI. Se deroga.

VII. ...

**ARTÍCULO 62.** Se crea la Comisión Estatal de Vivienda como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y tendrá por objeto proponer, promover y aplicar las políticas y lineamientos generales que en materia de vivienda se implementen en el Estado.

...

## ARTÍCULO 63. ...

I. a II. ...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. Se deroga;

IV. y V. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Los bienes muebles e inmuebles que formaban parte del patrimonio de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, así como del Instituto Estatal de la Vivienda Popular y que por disposición de los artículos SEGUNDO y SEXTO TRANSITORIOS de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada el 17 de diciembre de 2010, fueron transferidos a la Comisión Estatal de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado para que, previo su registro, sean reasignados a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

Se instruye a la Secretaría de Finanzas del Estado para que realice los trámites legales correspondientes, a fin de que los bienes inmuebles y los derechos u obligaciones que recaigan sobre éstos, que integraban el patrimonio de los organismos públicos referidos, pasen a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Los recursos humanos que pertenecían a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, así como al Instituto Estatal de la Vivienda Popular y que por disposición del artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada el 17 de diciembre de 2010, fueron asignados a la Comisión Estatal de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social, serán transferidos a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

Los derechos laborales de los trabajadores que con motivo de este decreto son transferidos, serán reconocidos íntegramente y respecto de los mismos se seguirá aplicando la normatividad de la materia, por lo que en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos, facultades o atribuciones que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

**CUARTO.-** Los procedimientos y asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de resolución, se resolverán por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**QUINTO.-** En los casos en que otras leyes y demás disposiciones atribuyan facultades y obligaciones, otorgadas mediante este decreto, a dependencias con distinta denominación a la prevista en este ordenamiento, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que el presente decreto determine, en la forma y términos en que las propias leyes lo dispongan.

**SEXTO.-** Los servicios que hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto eran prestados por la Comisión Estatal de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social, serán asumidos por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el presente decreto.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**OCTAVO.-** El Organismo Público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Vivienda, deberá emitir su reglamento en un término de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

